

5 de junio de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por el Lcdo. Teófanos López, en representación de **Ventas Económicas, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DRP N°43-2000 de 22 de diciembre de 2000 (Cargos y Descargos), expedida por la **Dirección de Responsabilidad Patrimonial, de la Contraloría General de la República**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de
la Demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera,
Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con fundamento en el artículo 5, numeral 2, del Libro Primero, de la Ley N°38 de 2000, concurrimos respetuosos ante el Despacho que Usted preside, con la finalidad de darle formal contestación a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, que se ha dejado enunciada en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

I. La pretensión de la parte actora.

La sociedad demandante tiene como pretensión, que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°43-2000 de 22 de diciembre de 2000 (Cargos y Descargos), emitida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República que, entre otras cosas, la declara responsable principal por lesión patrimonial, hasta la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil, Trescientos Setenta y Cuatro Balboas con Ochenta y Cinco Centésimos (B/.187,374.85); así como la nulidad de la Resolución N°319-2001 de 5 de octubre

de 2001 que confirma la Resolución Final de Cargo y Descargo N°43-00.

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

Como consecuencia de lo anterior, la sociedad demandante solicita que se declare que no ha incurrido en responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado ni del Municipio de San Miguelito, por lo que no están obligados al pago de la condena impuesta.

En cuanto a la pretensión, consideramos que no le asiste derecho alguno a la sociedad demandante, toda vez que la Administración ha enmarcado sus actuaciones conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, solicitamos a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera que sean denegadas las declaraciones impetradas por la demandante; ya que carecen de fundamento legal, tal como lo demostraremos más adelante.

II.- Los hechos que fundamentan la acción, los contestamos en los siguientes términos:

Primero: Este hecho es cierto, porque así consta en las fojas 2 y 3 del expediente judicial; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Este hecho no consta en el expediente judicial tal como ha sido redactado; por tanto, lo negamos. Sin embargo, debemos indicar que en la Resolución Final N°43-2000 (Cargos y Descargos), en su segunda y tercera página señalan que a la sociedad Ventas Económicas se le adjudicó el acto público de manera provisional, lo que se concretó en el Contrato N°01-92 entre el Municipio de San Miguelito. La Resolución N°43-2000 también hace alusión a un hecho

irregular investigado que consistió en que el contratista utilizó planos y especificaciones modificadas después que se le adjudicó la construcción del proyecto denominado "Nuevas Oficinas del Palacio Municipal del Distrito Especial de San Miguelito, II Fase", obviando los procedimientos descritos para estos efectos en el Pliego de Cargos, Código Fiscal, y la aprobación de los Planos de Construcción, lo que llevó a la construcción irregular del proyecto.

Tercero: Este Despacho observa que el documento al que alude la sociedad demandante, identificado como desglose de precios en el que se fundamenta el hecho bajo análisis no consta en el expediente judicial, por lo que nos corresponde negar el hecho.

Cuarto: Este hecho no es cierto, porque en la Resolución N°43-2000 se alude a testimonios practicados en otras dependencias estatales en los que se evidencia que los planos fueron confeccionados por profesionales contratados por la sociedad demandante; por tanto, lo negamos.

Quinto: Este hecho no consta en el expediente judicial; por tanto, lo negamos.

Sexto: Este hecho no es cierto como se expone, porque en la Dirección de Responsabilidad Patrimonial detalla una serie de razones fácticas y jurídicas que vinculan al Ingeniero Carlos E. Ramos en la lesión patrimonial que se le ocasionó al Estado.

Séptimo: Este hecho no consta en el expediente judicial; por tanto, lo negamos.

Octavo: Este hecho no es cierto como se redacta; por tanto, lo negamos.

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

Noveno: Éste no es un hecho, sino argumentaciones falsas de la demandante, que negamos.

Décimo: Aceptamos únicamente que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República inició una investigación, porque así se indica en la Resolución N°43-2000.

Décimo Primero: Aceptamos únicamente la emisión del Informe de Antecedentes número 79-22-97-DAG-DEAE fue expedido por la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República; esto constituye argumentaciones de la sociedad demandante que no son ciertas; por tanto lo negamos.

Décimo Segundo: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Décimo Tercero: Éste no es un hecho, sino meras apreciaciones subjetivas de la demandante, que negamos.

Décimo Cuarto: Éste no es un hecho, sino extensas conjeturas de la demandante, que no son ciertas; por tanto, lo negamos.

Décimo Quinto: Este hecho no es cierto como se expone; ya que en el expediente judicial se hace referencia directa a un caudal probatorio acopiado en el expediente de la DRP que demuestra la alteración de los planos por parte de la sociedad demandante; por tanto, lo negamos.

Décimo Sexto: Éste lo contestamos como el anterior.

Décimo Séptimo: Este hecho no es cierto; por tanto, lo negamos.

Décimo Octavo: Éste no es un hecho, sino argumentaciones falsas que negamos por carecer de sustento jurídico.

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

III. Las normas que se aducen como infringidas y el concepto en que se dicen vulneradas, son las que a seguidas se copian:

a) En primer lugar, se dice vulnerado el artículo 108, segundo párrafo, de la Ley N°56 de 1995, que a la letra dice:

“Artículo 108. Fianza de cumplimiento:

Perfeccionada la adjudicación definitiva en la forma establecida en la presente Ley, el Ministro o el representante legal de la entidad pública licitante requerirá, al proponente, la presentación de la fianza de cumplimiento del contrato, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de un contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al período de ejecución del contrato principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por vicios recibitorios tales como mano de obra, material defectuoso, o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

El adjudicatario de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse.”

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

Como concepto de la supuesta violación, el apoderado judicial de la sociedad demandante indica que la norma supracitada señalaba que el término para la reclamación de daños y perjuicios por defectos de construcción de bienes inmuebles o de obra prescribe en el término de tres años.

A su juicio, la norma en referencia, contenida en la Ley de Contratación Pública, es aplicable toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, no existiendo disposición en contrario; y que, luego, si el Legislador dispuso que el contrato de obra igualmente prescribe en igual período a menos que, repetimos, se haya dispuesto otra cosa.

En consecuencia, argumenta que a la fecha en que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial dictó la Resolución de condena en contra de su representado la acción estaba prescrita, por lo que en su opinión se infringió la norma invocada en el concepto de violación directa, por omisión.

b. En segundo lugar, se dice infringido el artículo 4, literal b, del Reglamento de Determinación de Responsabilidades, aprobado por el Decreto 65 de 23 de marzo de 1990, que dispone:

"Artículo 4. La responsabilidad que la Ley establece puede ser:

...

Patrimonial: Derivada del perjuicio o lesión económica, del daño o deterioro de bienes o del aprovechamiento de ellos, en detrimento del Estado, representado por todas sus dependencias públicas, así como a los Municipios, Juntas Comunales, entidades autónomas y semiautónomas, empresas estatales y en general a todas las dependencias que reciben, manejan y administran bienes públicos, aunque estos provengan de colectas públicas recibidas con fines específicos.

La responsabilidad patrimonial puede dar lugar a una orden de reintegro o de devolución de lo percibido indebidamente, o al inicio del trámite de determinación, según el perjuicio causado sea evidente o requiera de un trámite de juzgamiento respectivamente."

Al plantear el concepto de la supuesta violación, el apoderado judicial de la sociedad demandante señala que la norma citada ha sido infringida en forma directa, por omisión, toda vez que ni el Ingeniero Carlos Ramos ni la empresa Ventas Económicas, S.A. han causado lesión patrimonial al Estado ni al Municipio de San Miguelito, por haberse efectuado la obra en forma completa y a satisfacción.

Acota, además, que su representado hizo la obra conforme a los planos aprobados y entregados por la entidad licitante, y aunado a ello existía un Bono de Garantía o Fianza de Cumplimiento que garantizaba la obra.

La defensa de la institución demandada por parte de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho considera que los planteamientos expuestos por el apoderado judicial de la sociedad demandante carecen de sustento jurídico.

Tal como consta en la Resolución N°43-2000, el Municipio de San Miguelito efectuó una Convocatoria para el Concurso de Precios N°1-92 para la construcción de las nuevas oficinas de la Alcaldía Municipal, Segunda Etapa, la cual fue publicada del día 26 al 28 de agosto de 1992 en el periódico Crítica Libre, y se indicó que las propuestas se recibirían hasta el día 9 de septiembre de 1992.

El Municipio de San Miguelito estableció el precio oficial para la ejecución de la obra en la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres Mil Balboas

con Sesenta y Cinco Centésimos (B/.149,883.65); y que luego de haberse analizado las propuestas de las sociedades Ventas Económicas, S.A. y Constructora Quibian, se decidió adjudicar provisionalmente el acto a la sociedad Ventas Económicas, S.A.

Se indica, además, que la adjudicataria provisional presentó su desglose de precio de trabajo por un gran total de Ciento Cuarenta y Nueve Mil, Ciento Dieciocho Balboas (B/.149,118.00).

La Comisión Evaluadora de las propuestas le adjudicó definitivamente la ejecución de la obra a la sociedad Ventas Económicas, S.A. por considerar que la misma estaba capacitada para realizar la obra y, además, que contenía la propuesta más baja.

Posteriormente, se celebró el Contrato N°01-92 entre el Municipio de San Miguelito y la Constructora Ventas Económicas, S.A., con base al Concurso de Precios N°1-92 celebrado el 9 de septiembre de 1992.

Por otra parte, el día 7 de mayo se suscribió, como parte del Contrato en referencia, el Acuerdo Suplementario N°01-93 en el cual se establecen trabajos adicionales por un monto de Diez Mil Quinientos Balboas (B/.10,500.00) aumentando el precio original del contrato a Ciento Cincuenta y Nueve Mil, Seiscientos Dieciocho Balboas (B/.159,118.00).

Con base al Informe de Antecedentes expedido por la Contraloría General de la República se formularon reparos a la sociedad anónima Ventas Económicas, S.A. y a una serie de ciudadanos en virtud que una vez efectuada la Licitación Pública y refrendado el Contrato N°01-92, **los planos originales fueron modificados unilateralmente por el**

Contratista, Ventas Económicas, S.A., sin que el Contratante, Ministerio Público/Procuraduría de la Administración Municipio de San Miguelito, autorizara dichos cambios.

Los cambios y modificaciones a los planos originales de la obra trajeron como consecuencia deficiencias y anomalías en la estructura de la obra, hecho que fue plasmado en **el Informe Técnico presentado por el Departamento de Ingeniería del Municipio de San Miguelito**, en el cual se señaló:

"...existen muchas fallas en los detalles de la construcción de los planos y no guardan similitud ninguna a lo existente", y llegan a la conclusión que el costo para rehabilitar el edificio "costará más que el costo requerido para rehabilitar un espacio nuevo dentro o fuera del área."

Adicional a lo anterior, en la Resolución N°43-2000 se plantea que en el Informe Técnico presentado por el Ingeniero Nicanor Yau Rivera, de la Universidad Tecnológica de Panamá, éste señalaba:

"...que le preocupaba que la estructura se pudiera colapsar; y que en el peritaje efectuado por el Sistema Nacional de Protección Civil, se indicó en el Informe Técnico correspondiente, que "el edificio adyacente a la Alcaldía muestra su construcción en la losa un desviamiento, por lo que la losa no soportaría el peso de nada porque se encuentra totalmente hundida poniendo en peligro la vida de seres humanos y bienes."

Como resultado de lo anterior, se expidió la Resolución de Reparos N°25-98 de 29 de septiembre de 1998, misma que fue debidamente notificada a los involucrados el día 1° de diciembre de 1998.

Dicha Resolución fue recurrida por los señores Carlos Manuel Subía, Rubén Darío Campos, Carlos Ramos y Gulliver De León, quienes presentaron Recurso de Reconsideración contra dicha Resolución para que la misma fuese revocada.

Mediante Resolución N°53-99 de 2 de febrero de 1999, la **Ministerio Público/Procuraduría de la Administración** Dirección de Responsabilidad Patrimonial resolvió confirmar la Resolución de Reparos N°25-98 de 29 de septiembre de 1998 y, por consiguiente, no accedió a lo solicitado por los recurrentes: Carlos Manuel Subía, Rubén Darío Campos, Carlos Ramos y Gulliver De León.

Los señores antes mencionados, a través de apoderado judicial, presentaron en tiempo oportuno, Escrito de Pruebas.

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial procedió a resolver tal solicitud mediante la Resolución DRP N°115-2000 de 25 de mayo de 2000, haciendo la aclaración que los escritos de pruebas no se resolvieron de manera oportuna, por razón que uno de los encausados, señor Rubén Darío Campos gozaba de fuero electoral consagrado en la Ley, dada su condición de candidato a puesto de elección popular.

En la Resolución DRP N°115-2000 de 25 de mayo de 2000 la Dirección de Responsabilidad Patrimonial admitió las pruebas aducidas por la defensa técnica de los señores Carlos Manuel Subía, Carlos Ramos, Gulliver De León, y Oriel Díaz Saavedra. De dichas pruebas se admitieron los testimonios de Héctor Dameinis González, portador de la Cédula de Identidad Personal 7-44-931, José Manuel Adames, portador de la Cédula de Identidad Personal número 9-147-925, Brenda Vásquez Martínez, portadora de la Cédula de Identidad Personal N°8-234-704 y Adilio González, portador de la Cédula de Identidad Personal N°8-400-323, Ingeniero Ricardo Rivera, Ingeniero Alan Moscoso, Ingeniero Eric Sánchez, Ingeniero Nicanor Yau, Juan B. Arjona Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad Personal 8-79-513, y Eros Herrera, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7-76-242; el expediente contentivo

del proceso penal seguido a los señores Carlos Ramos, Rubén Darío Campos y Carlos M. Subía por la supuesta comisión del delito contra el Patrimonio, y del proceso penal seguido a Jorge Luis Vergara, Luis Oriel Díaz y José Miguel Castro, por posible comisión de delito contra la Administración Pública en perjuicio del Municipio de San Miguelito; la prueba pericial consistente en realizar una nueva inspección judicial a la obra con la participación de todas las partes involucradas y con peritos designados por el Tribunal; y las pruebas documentales presentadas por el apoderado judicial del señor Gulliver De León, a saber: certificación de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General que contempla las reglas para verificar cuentas en 1993, su origen y desde cuando se expiden las mismas, certificación que expide el Juzgado Primero del Circuito de lo Penal que señala que en ese despacho no se le sigue ninguna causa, juicio penal al señor Gulliver De León.

En ese sentido, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial dictó la Resolución N°272-2000 de 17 de agosto de 2000 mediante la cual se fijaron como fechas para la práctica de los testimonios aducidos por las partes los días 28, 29, 30 y 31 de agosto; 4 y 5 de septiembre de 2000.

Seguidamente, la firma Chen, Jiménez y Asociados, apoderados especiales del señor Luis Oriel Díaz Saavedra, solicitaron nuevas fechas para la recepción de los testimonios de los señores Héctor Dameinis Rangel González, José Manuel Adames, Brenda Martínez y Adilio González, argumentando que los mismos no podían concurrir a declarar en las fechas fijadas por ese despacho.

En consecuencia, se dictó la Resolución DRP N°333-2000 de 18 de septiembre de 2000, en la cual se fijaron nuevas fechas para la práctica de los testimonios de dichos ciudadanos, los días 26 y 27 de septiembre de 2000.

En la Resolución DRP N°333-2000 de 25 de septiembre de 2000 se fijó como fecha para realizar la prueba pericial admitida mediante Resolución DRP N°272-2000 de 17 de agosto de 2000 el día 20 de septiembre de 2000.

El licenciado Germán Pineda Patiño, apoderado especial de los señores Carlos Ramos y Carlos M. Subía, presentó excusas en la que solicitaba al Tribunal se fijara nueva fecha para practicar dicha prueba, tal como se evidencia en la foja 809 del expediente de la DRP.

En consecuencia, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial emitió la Resolución DRP N°345-2000 de 25 de septiembre de 2000, mediante la cual fijó como nueva fecha para realizar la práctica de la prueba pericial señalada, el día 27 de septiembre de 2000.

Como quiera que a pesar de los cambios de fechas efectuados para realizar la práctica de pruebas testimoniales sólo se logró tomar la declaración jurada en tiempo oportuno de la señora Brenda Elida Vásquez Martínez y al señor Ezequiel Garibaldi Barrera; y considerando que las fechas para la práctica de las pruebas testimoniales restantes precluyeron, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial procedió a resolver el proceso con las pruebas que contenía el expediente.

Con relación a la prueba pericial practicada por el Ingeniero Félix Vergara, perito representante de los señores Carlos Ramos y Carlos M. Subía, se señaló que la estructura

del edificio que albergaría el Palacio Municipal no existe en la actualidad porque el mismo fue demolido meses atrás, situación que dificulta la emisión de un dictamen sobre la construcción en sí y si hubo materiales deficientes o inadecuados. Continúa diciendo el Ingeniero Vergara que no obstante lo anterior, realizó una prueba a las fundaciones que aún existían en el área y un estudio a las fotografías que reposan en el expediente que se adelanta en el Juzgado Primero de Circuito, Ramo Penal del Distrito de San Miguelito, y como resultado de su investigación concluyó que el concreto utilizado en la obra fue de excelente calidad; que en la actualidad ningún profesional de ingeniería podría asegurar si la obra fue construida o no con las especificaciones descritas en los planos originales y/o con los cálculos estructurales diseñados para la obra; **y que la segunda loza presentaba una deflexión que se acentuaba hacia el centro más allá de lo aceptable**, pero que la estructura de la obra era subsanable al momento que se presentó la deflexión de las lozas y las columnas eran aprovechables totalmente.

En cuanto al expediente del proceso penal seguido a Rubén Darío Campos, Carlos Ramos y Carlos M. Subía por la supuesta comisión del delito contra el patrimonio, cuya copia se solicitó al Juzgado Primero de Circuito de lo Penal, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en atención a que fue aducido como prueba por la defensa de Díaz Saavedra, se obtuvo copia de la Vista Fiscal N° 005 de 28 de enero de 1997 de la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación en la que se solicitaba el llamamiento a juicio de Carlos Ramos, Carlos M. Subía y Rubén Darío Campos, como

presuntos infractores del Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal y como última actuación del juzgado al tiempo de la solicitud, copia de la Providencia de fijación de fecha para audiencia preliminar el 2 de junio de 2000.

En todo caso, las jurisdicciones Patrimonial y Penal son distintas e independientes, y sus decisiones tienen efectos jurídicos distintos.

En ese sentido, se recordó que el señor Campos fungía como Alcalde del Distrito de San Miguelito, y como parte de sus atribuciones, le correspondía firmar el Contrato N° 01-92 entre la Constructora Ventas Económicas, S.A. y el Municipio de San Miguelito.

Añade la DRP que el señor Campos desconoce de ingeniería y construcción, por lo que el diseño de la obra y las consiguientes modificaciones fueron realizadas por profesionales idóneos en esas materias que presentaban ante él los respectivos informes de avances de la obra. Igualmente, **hay que destacar que los planos que se mantenían en las oficinas de Ingeniería del Municipio de San Miguelito, bajo la administración del señor Campos, permanecían sin alteración o cambio alguno. Lo anterior confirma con lo señalado por los auditores en el Informe de Antecedentes N° 79-22-97-DAG-DEAE en relación a que "no encontramos documentos emitidos por las autoridades del Municipio de San Miguelito, en la cual autoriza (sic) o está de acuerdo con los cambios realizados por el contratista en la ejecución de la obra y desglosados en el avance de las cuentas presentadas por el contratista", de lo que se desprende que la sociedad Ventas Económicas, S.A. realizó las modificaciones a los**

planos de la obra sin la autorización del Municipio de San Miguelito.

Resultado de lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial no encontró responsabilidad alguna sobre el señor Rubén Darío Campos, en vista que el mismo se limitó a la firma del contrato y de los cheques, esto último con base a que tanto el funcionario de la Contraloría General de la República, como el Ingeniero del Municipio (encargado de la obra), la recibieron a satisfacción.

El Ingeniero Carlos Subía, quien elaboró los planos y realizó los cálculos estructurales de la obra, señaló en declaración jurada rendida ante la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación que **elaboró dichos planos a solicitud del señor Carlos Ramos, quien únicamente le proporcionó copia de un plano en donde se veía la distribución de las vigas y las columnas y que realizara los cálculos estructurales para una losa convencional del sistema de bloques de cuatro (4) pulgadas;** luego de esto el señor Ramos fue a buscar los planos y no lo vio más hasta que tiraron el vaciado de la losa. Además, indicó que ninguna autoridad del Municipio le solicitó los cálculos para la segunda etapa de la construcción del Municipio de San Miguelito, ya que fue el señor Ramos quien se los solicitó personalmente, tal como consta en la foja 43 del expediente de la DRP.

Adicionalmente, **el Ingeniero Subía afirmó que los cálculos estructurales y planos elaborados por él no fueron utilizados en el acto público de licitación de la segunda etapa del Municipio de San Miguelito, porque él no participó**

en dicho acto y cuando el señor Ramos le solicitó los cálculos ya él se había ganado la adjudicación provisional de la licitación y que sólo firmó los planos porque según este último, funcionarios de la Dirección de Ingeniería Municipal de San Miguelito estaban exigiendo la firma de planos del ingeniero idóneo y que por tal motivo había recurrido a él porque él representaba técnicamente a la empresa Ventas Económicas.

El señor Gulliver De León, Inspector de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría, fue asignado como inspector de la obra en comento.

El señor De León señaló en su declaración jurada, rendida ante la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación, manifestó que en las dos primeras inspecciones que realizó al proyecto, el avance de la obra estaba de acuerdo con lo que había presentado el contratista en las cuentas. Sin embargo, en una tercera inspección realizada **en compañía de los inspectores Luis Oriel Díaz y José Adames**, el contratista presentaba una cuenta que contemplaba el 100% de la obra, **pero al realizar la inspección rechazó la cuenta porque hacía falta trabajos y no podía determinar las condiciones que presentaba la estructura.**

Por otra parte, el Ingeniero Jorge Luis Vergara Iglesias, Director de Ingeniería Municipal del Distrito Especial de San Miguelito, hizo las observaciones respectivas sobre los problemas acontecidos en la construcción del Palacio Municipal al señor Rubén Darío Campos, ex Alcalde del Distrito de San Miguelito, y además recomendó que la empresa

Ventas Económicas, S.A. realizara una "Prueba de Carga", una vez removidos los puntales, para considerar como terminada.

No obstante lo anterior, y a pesar de los cambios efectuados a los planos de la obra que fueron aceptados y aprobados en el Acta de Adjudicación Definitiva y en el Contrato 01-92, los funcionarios Luis Oriel Díaz Saavedra, en representación del Municipio de San Miguelito, y Miguel Castro, en representación de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, recibieron la obra en el entendimiento que la misma había sido construida de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato, incumpliendo así con lo establecido en el pliego de cargos, Contrato N°01-92, disposiciones del Código Fiscal y de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984 referente al control, administración y uso de fondos públicos.

En mérito de las anteriores consideraciones, a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República en Pleno resolvió declarar las responsabilidades correspondientes, con fundamento en el Decreto de Gabinete Número 36 de 10 de febrero de 1990, el cual establece que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial tiene como finalidad la defensa de los legítimos intereses de la República de Panamá; el adecentamiento de la Administración Pública, respecto al manejo de fondos y bienes públicos; y la responsabilidad patrimonial de todas aquellas personas que utilizaron indebidamente, para sí mismos o para terceros, fondos, bienes y valores públicos, en detrimento del patrimonio del Estado.

El artículo segundo de dicho Decreto de Gabinete enlista una serie de personas que -en esencia- son responsables

patrimonialmente frente al Estado, ya sea porque les corresponda el manejo de bienes o fondos públicos, por su función de fiscalización; por tener acceso a bienes o fondos públicos; por aprovecharse indebidamente de ellos en beneficio propio o de un tercero; por haber recibido salarios o emolumentos públicos, sin haber prestado el servicio al Estado; por ser beneficiarios de pagos realizados por medio de fondos públicos, y por haber adquirido títulos valores del Estado de modo indebido.

Esa Dirección de la Contraloría General de la República tiene la función de determinar la responsabilidad patrimonial que -frente al Estado- le pueda corresponder a los agentes y empleados de manejo de bienes y fondos públicos, por razón de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, también son sujetos de responsabilidad -entre otros- aquellas personas que -con título o sin él- hayan tenido acceso a fondos o bienes públicos **o hubiesen dispuesto indebidamente de los mismos, en beneficio propio** o de un tercero.

En la situación que se nos plantea, hubo un grupo de personas (naturales y jurídicas) que de manera conjunta, se aprovecharon de bienes eminentemente públicos. Las personas a las que nos referimos son las siguientes:

1. La sociedad **Ventas Económicas, S.A.**, inscrita a la Ficha 185270, rollo 20461, imagen 22, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Carlos E. Ramos, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7-49-810, responsable patrimonialmente en forma **principal, directa y solidaria**, por lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la

suma de ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.187,374.85), suma que comprende la lesión causada al patrimonio del Estado que asciende a ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho balboas (B/. 159,618.00), más los intereses aplicados desde que ocurrió la irregularidad hasta que se dictó la Resolución de Reparos, que asciende a la suma de veintisiete mil setecientos cincuenta y seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.27,756.85).

También se declaró a los siguientes ciudadanos responsables patrimonialmente en forma **principal, directa y solidaria**, por lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado: **Carlos E. Ramos**, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7-39-810, Representante Legal de la sociedad demandante; **Luis Oriel Díaz** con Cédula de Identidad Personal número 6-59-505, y **José Miguel Castro** con Cédula de Identidad Personal número N-13-172, quienes fueron los inspectores de la obra que la recibieron conforme.

El motivo por el cual se les llama a responder por la lesión patrimonial, obedece a que esas personas se enmarcan en algunos de los tipos de responsabilidad que se enuncian **el artículo 4 del Decreto N°65 de 1990**.

Cabe destacar que tanto la sociedad **Ventas Económicas, S.A.**, como las demás personas naturales individualizadas en la Resolución acusada de ilegal son **responsables patrimonialmente principales**, porque sus actuaciones consistieron en un perjuicio, una lesión económica y un aprovechamiento de los bienes del Estado, en detrimento del último.

Todas las personas (naturales y jurídicas) que mencionamos, incurrieron en **responsabilidad solidaria**, porque los actos ejecutados determinan obligaciones in-solidum, que recaen sobre todos ellos.

También recae sobre esas personas una **responsabilidad de tipo directa**, porque recae directamente sobre determinadas personas, mismas que fueron debidamente identificadas.

Aunado a lo expuesto, también se observan en el caso subjúdice casi todos los factores determinantes de la responsabilidad del sujeto, que enuncia el artículo 3 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, que son:

1- **El incumplimiento de las funciones y deberes del funcionario público.**

2- **El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.**

3- **El poder de decisión que ostenta.**

4- La importancia del cargo que desempeña.

5- **El beneficio o aprovechamiento indebido.**

6- **Las consecuencias derivadas de su acción u omisión.**

Respalda nuestro criterio, el hecho que **la hoy sociedad demandante se aprovechó del desconocimiento técnico del Alcalde** para efectuar la obra con serias deficiencias estructurales tan perjudiciales que hubieran podido causar daños graves a la vida humana, según se colige de las piezas procesales; y que los servidores públicos que debían inspeccionar la obra omitieron el cumplimiento de sus funciones y, en consecuencia, recibieron conforme la obra.

Esa acción, trajo como consecuencia el beneficio que obtuvo la sociedad demandante que se **aprovechó indebidamente** de los fondos públicos que recibió del Municipio de San

Miguelito en contraprestación a la realización de la obra,
Ministerio Público/Procuraduría de la Administración
para recibir beneficios económicos a su favor.

Obviamente, al tratarse de una sociedad anónima que se valió de un grupo de personas naturales para perfeccionar la lesión patrimonial, la DRP determinó que también se incurrió en una responsabilidad **in solidum**; es decir, **solidaria**.

El monto de la lesión se obtuvo del costo al que asciende el Contrato y la Addenda, así como el producto de una evaluación basada en conceptos contables-jurídicos, resultados de los exámenes, áudios e investigaciones realizadas y que reposan en el expediente surtido ante la DRP, tal como lo ordena el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 1990.

Desde nuestra óptica, las autoridades de la Contraloría General de la República, a través de su Departamento de Auditoría, utilizó todos los mecanismos establecidos por la Ley para recabar el caudal probatorio necesario para determinar la identidad de los autores de la responsabilidad patrimonial objeto del proceso.

Consideramos, también, que se procedió a un análisis científico y legal de todas las piezas probatoria que se acopiaron durante la etapa gubernativa surtida ante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y que nosotros, sucintamente, hemos transcrito y que demuestran no solo la acción en perjuicio del erario público, sino la participación activa de quienes se beneficiaron con ese ilícito.

Lo anterior viene respaldado por los testimonios de los ingenieros que efectuaron los Informes Técnicos correspondientes que detallan las irregularidades de la estructura de la obra.

Ciertamente, **el artículo 108 de la Ley N° 56 de 1995** es la norma jurídica que dispone la finalidad de la Fianza de Cumplimiento, como aquella que garantiza la obligación del contratista de ejecutar fielmente su objetivo, en este caso la obra en referencia, y de corregir los defectos a que hubiere lugar.

No obstante, debemos manifestarle al apoderado judicial de la demandante que esa norma es aplicable en el evento que la entidad contratante hubiese repetido en contra de la contratista por incumplimiento del contrato, al ejecutar la obra de manera incorrecta o si la misma se hubiese rehusado a corregir los errores a los que hubiere lugar.

Sin embargo, la situación jurídica que analizamos es distinta a la planteada por el abogado de la recurrente, toda vez que la Resolución acusada de ilegal proviene del ente fiscalizador de los fondos públicos, habida cuenta que los servidores públicos encargados de la evaluación técnica de la obra, al momento de recibirla, no cumplieron a cabalidad con sus funciones, dado que recibieron conforme la obra, sin percatarse que la misma tenía graves problemas en su estructura y, por ende, de construcción, lo que a juicio de los peritos de las diversas instituciones estatales competentes, entre ellas, la Universidad Tecnológica de Panamá, ponía en peligro la vida de las personas a las que les correspondiera laborar allí.

Lo anterior se corrobora en los siguientes documentos:

1. Declaración Indagatoria rendida por CARLOS MANUEL SUBÍA FALCON.

“En la ciudad de Panamá siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.)

En la ciudad de Panamá siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del hoy, miércoles quince de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996) compareció al Despacho de la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación el señor CARLOS MANUEL SUBÍA FALCON, a fin de rendir declaración indagatoria en las presentes sumarias. Libre de juramento y apremio y en completa libertad para contestar o no a las preguntas que se le formulan, dijo llamarse como quedó escrito en líneas anteriores, ser portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-2163, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Urbanización Santa Clara, calle C. casa G-21, nació el día 26 de marzo de 1945, hijo de CARLOS MANUEL SUBIA FALCON y GUILLERMINA GONZALEZ ARJONA DE SUBIA, Ingeniero, con un salario mensual de mil quinientos quince balboas (B/.1,500.15), teléfono 233-30-06 (casa) y 292-55-85 (oficina), apartado postal No. 958A, Zona 9A, con estudios universitarios y manifiesta saber leer y escribir el idioma español perfectamente. Seguidamente se le informa al imputado que puede abstenerse de declarar y que tiene derecho a nombrar defensor conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política y en caso de no contar con recursos económicos para sufragar los gastos legales de su defensa en este proceso el Estado le proporcionará uno. De igual forma se le pone de conocimiento lo dispuesto en el artículo 2112 del Código Judicial. A continuación se le pregunta si va a ser asistido por un abogado en la presente diligencia? CONTESTO: Voy a declarar libremente. Acto seguido el despacho le informa al indagado que en la presente causa penal se le atribuye la posible comisión de delitos Contra el Patrimonio (De la Estafa y Otros Fraudes y que militan en su contra indicios que lo vinculan con el ilícito en cuestión, ya que como encargado de elaborar los cálculos estructurales de la obra la hizo sin ningún tipo de especificación, refrendado los mismos así como planos de la estructura sin que la misma contara con las aprobaciones de las instituciones del caso, por lo que se le invita a que manifieste lo que estime conveniente en descargo o aclaración de los hechos y que indique las pruebas más considere oportunas para su defensa. Continuando con la presente diligencia el indagado es interrogado de la siguiente manera: PREGUNTADO: Diga el indagado donde labora, desde cuando y que puesto desempeña? CONTESTO: Laboro en INTEL

S.A. desde el 11 de febrero de 1980 y tengo el cargo de jefe del departamento de ingeniería. PREGUNTADO: Diga el indagado quienes integran su grupo familiar? CONTESTO: Yo vivo con mis papás y un primo. PREGUNTADO: Diga el indagado, cual fue su participación en la segunda etapa del Municipio de San Miguelito? CONTESTO: Mi participación fue la de hacer los cálculos estructurales de la mencionada estructura solicitada por el señor CARLOS RAMOS durante el mes de enero de 1993. El señor RAMOS cuando me solicitó los cálculos me llevó unos planos de la estructura dibujados por arquitectos de ingeniería municipal de San Miguelito y me solicitó que la losa que debería de diseñar debería ser la losa convencional de bloques de cuatro pulsadas con viguetas y fue así como hice los cálculos que él solicitó. PREGUNTADO: Diga el indagado declarante de donde conoce a usted (corrijo) usted al señor CARLOS RAMOS y que vínculos de familiaridad o amistad tiene con él? Contesto: Nuestra relación con él señor CARLOS RAMOS es mas o menos profesional, porque yo le hacía los cálculos estructurales a un arquitecto y a un ingeniero que trabajaba con él, él hacía trabajos de maestro de obra o algo así. PREGUNTADO: Diga el indagado, si cuando usted diseñó esa losa convencional a solicitud el señor CARLOS RAMOS tenía conocimiento de que ya existían planos que habían sido considerados en el concurso de precios para la construcción de la segunda etapa del Municipio de San Miguelito? CONTESTO: Cuando el señor RAMOS me solicitó los cálculos estructurales jamás me comunicó que él tenía los cálculos originales de la obra; me ne (corrijo) me enteré posteriormente a través de los documentos que le entregaron para ser (corrijo) hacer un peritaje. PREGUNTADO: Diga el (corrijo) Si me hubiese enterado de que existían cálculos estructurales de otro ingeniero jamás hubiera hecho cálculos estructurales nuevos, hubiese utilizado los cálculos del ingeniero y hacerle ciertas modificaciones. PREGUNTADO: Diga el indagado, si esos cálculos estructurales originales que usted observó llevaban o se diseñaba una losa convencional de bloques de cuatro pulgadas? CONTESTO: O sea los cálculos estructuras no los vi, me enteré que existían, pero los comentarios que hicieron los ingenieros municipales que participaron en las indagatorias que les hicieron, inclusive los peritos del Politécnico manifestaron que la losa original que sería utilizada en la obra sería la losa presentada PREGUNTADO: Narre

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

el indagado al despacho que fue exactamente lo que le solicitó el señor CARLOS RAMOS que hiciera, indique además las fechas de la solicitud y las fechas de entrega de dichos cálculos estructurales? CONTESTO: El me solicitó, el señor RAMOS me solicitó que le hiciera los cálculos estructurales de la segunda etapa del Municipio de San Miguelito, llevándome como información unos planos con los bosquejos de la estructura indicándome las dimensiones, separaciones de vigas de columnas, dibujos estos he ingeniería municipal de San Miguelito, en base a esa información hice los cálculos de la estructura durante el mes de enero de 1993, él me llevó estos datos a primeros días del mes de enero y yo los entregué a finales del mes y me solicitó que la losa que iba a diseñar fuese una losa convencional que es la de bloques de cuatro pulgadas con viguetas. PREGUNTADO: Diga el indagado, si tenía conocimiento de que el concurso de precios para dicha estructura había sido en el mes de noviembre del año 1992 CONTESTO: Yo me enteré cuando fue el acto público leyendo otorgada por la fiscalía cuando me nombraron perito; me gustaría que se investigara que durante el acto público efectuado yo no hice acto de presencia en el acto. PREGUNTADO: Diga el indagado que vínculo de amistad o familiaridad tiene con el señor RUBEN DARIO CAMPOS? CONTESTO: Nuestra relación con (corrijo) No. nunca lo conocí. PREGUNTADO: Diga el indagado quien lo contrató a usted para hacer los cálculos estructurales de la segunda etapa del Municipio de San Miguelito e indique cual fue el costo de su trabajo? CONTESTO: Yo no le cobré nada al señor CARLOS RAMOS porque yo soy el representante de él en la compañía VENTAS ECONOMICAS y como el me da un pago anual dependiendo de las entradas; me contrató el señor CARLOS RAMOS, él fue a mi casa y me llevó eso a mi casa. PREGUNTADO: Diga el indagado quien lo designó a usted como ingeniero estructural del proyecto? CONTESTO: Solamente hice los cálculos, me enteré en junio de 1994 que la estructura estaba terminada, debido a que en varias ocasiones **yo llamaba al señor RAMOS y le preguntaba como iba la obra y él me manifestaba que la obra iba bien, durante ese periodo se presentaron fisuras en la losa, me llevó para que las viera solicitándome recomendaciones entre las cuales que reforzara la losa, ya que se le notaba que tenía ciertas ondulaciones, además de las fisuras que ya se podían ver y filtraciones de agua;** tengo entendido que esas recomendaciones él se las mandó al

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

alcalde encargado en ese momento, yo creo que para esa época ya estaba el doctor. El señor RAMOS me manifestó que la estructura estaba terminada en 1994 porque él me llevó personalmente a ver la estructura, **también observé que a la estructura le hacían falta las vigas de amarre y también le manifesté al señor RAMOS que a la estructura le hacían falta las vigas de amarre en donde el señor RAMOS me dijo las vigas que las vigas de amarre se construirían en otra etapa, ya que la partida presupuestaria para la obra no había alcanzado;** leyendo cuidadosamente el pliego otorgado por la Fiscalía cuando me nombraron perito, pude observar que durante el mes de octubre de 1993 se hizo el vaciado de concreto en las losas y **los profesionales del Municipio de San Miguelito que participaron en la obra manifestaron que se habían presentado problemas en el vaciado,** finalizando el mes de octubre todavía estaban en el proceso de vaciado de la losa superior, entregándose la obra el 23 de noviembre de 1993, en el Pliego entregado por la Fiscalía se encuentra el documento en donde se acepta la obra terminada a satisfacción; **me gustaría que investigaran porqué los Profesionales del Municipio de San Miuge (corrijo) Miguelito, si- en verdad utilizaron los cálculos estructurales míos no fueron corregidos o fueron mandados a corregir, continuaron con la obra y aun presentándose problemas en el vaciado de hormigón de las losas continuaron la construcción de la estructura y después de un mes y días del vaciado de hormigón aceptaron la obra como satisfactoria y en buenas condiciones;** ... PREGUNTADO: Diga el indagado, en base a su experiencia como ingeniero, si es factible entregar una obra como buena sin vigas de amarre y si no es insegura una estructura a la que le faltan las vigas de amarre? CONTESTO: **Según la experiencia que tengo como ingeniero civil es indispensable que toda estructura para ser recibida como terminada tenga sus vigas de amarre correspondientes, ya que sin ellas la estructura quedaría con cierta inestabilidad estructural; ya que las vigas de amarre le dan una estabilidad necesaria a la losa en conjunto con las vigas principales y las columnas en conjunto con las cargas del techo y las fundaciones...** En este estado y no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida la misma, la cual después de ser leída y encontrada correcta se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Fiscal Segundo Delegado,

DANIEL. R. BATISTA

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

El Indagado,
CARLOS MANUEL SUBIA GONZALEZ

La Secretaria,
KENIA I. PORCELL D." (Las negrillas son de la Procuraduría de la Administración. Esta declaración constituye el documento número 50 del Informe de Antecedentes, visible en el expediente administrativo de la DRP)

2. Declaración juramentada rendida por LUIS ORIEL DIAZ

SAAVEDRA.

"DECLARACION JURAMENTADA RENDIDA POR LUIS ORIEL DIAZ SAAVEDRA.

En la ciudad de Panamá siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día de hoy, viernes veintiséis 26 de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) compareció al despacho de la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación el señor LUIS ORIEL DIAZ SAAVEDRA a fin de rendir declaración Juramentada en las presentes sumarias. Debidamente Juramentado por el señor Fiscal, previa lectura del artículo 355 del Código Penal ofreció decir la verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado. Manifestó llamarse como quedó escrito en líneas anteriores, ser portador de la cédula de identidad personal No.6-59-505, de generales que constan en autos. Acto seguido se procede a preguntarle de la siguiente manera: PREGUNTADO: Diga el declarante, si se afirma y ratifica de los cargos que luego de su declaración indagatoria surgen en contra de terceras personas; declaración indagatoria rendida en esta agencia de instrucción el día miércoles 17 de julio de 1996, la cual se transcribe para mayor constancia a continuación: "PREGUNTADO: Diga el indagado, donde labora, desde cuando y que puesto desempeña? CONTESTO: Actualmente laboro en CONCORD S.A. desde marzo de 1994 y desempeño el cargo de Ingeniero Residente. PREGUNTADO: Diga el indagado, si usted laboró en el Municipio de San Miguelito, por cuanto tiempo y que posición ocupaba? CONTESTO: Si laboré en el Municipio de San Miguelito por año y nueve meses aproximadamente en el cargo de analista de proyectos. PREGUNTADO: Diga el indagado, quien era su jefe inmediato, quién lo designó a usted para inspeccionar la construcción del Municipio de San Miguelito? CONTESTO: Mi jefe inmediato era la señora BRENDA VASQUEZ, para inspeccionar la construcción de la segunda etapa del

Municipio de San Miguelito fue el Ingeniero JORGE LUIS VERGARA, me notificó verbalmente que además de mis otras funciones inspeccionara la obra. PREGUNTADO: Diga el indagado que observaciones hizo usted a la estructura. CONTESTO: A la estructura se le hicieron varias observaciones, tanto escritas como verbales, detallando las diferentes anomalías y fallas que la construcción estaba mostrando cartas éstas que deben constar en el expediente. Hago entrega de la nota fechada tres (3) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), dirigida al Ingeniero Jorge Luis Vergara en la cual se hace mención a las deficiencias de la estructura y a la vez se pide se suspenda la obra, la misma es una copia simple. PREGUNTADO: Diga el indagado, si conoce al señor CARLOS RAMOS, de dónde y qué vínculos tiene con él. CONTESTO: Si lo conozco, lo conocí en la construcción de la Segunda etapa del Municipio de San Miguelito, y no tengo ningún vínculo para con él. PREGUNTADO: Diga el indagado, si conoce a RUBEN DARIO CAMPOS, de donde y qué vínculo tiene con él. CONTESTO: Si lo conozco, lo conocí en el Municipio de San Miguelito como alcalde del mismo, no tengo ningún vínculo, el único vínculo que tenía con él era el de funcionario público. **PREGUNTADO: Diga el indagado, que irregularidades observó usted en sus distintas inspecciones a la estructura?** CONTESTO: **La estructura presentaba irregularidades como la de pandeo en la losa, al momento del vaciado de la segunda losa fallaron puntales y se tuvo que detener el vaciado de la misma, mientras se solucionaba el problema. Además la misma mostraba diferentes fisuras que podían provocar el colapso de la misma.** PREGUNTADO: Diga el indagado, si la firma que aparece a foja 35 es suya, si es así indique por qué recibió la obra? CONTESTO: **Si es mi firma,** la firma se da porque fui llamado al Despacho del Señor Alcalde, donde se me notificó que en ausencia del Ingeniero Municipal tenía que firmar la cuenta, a lo que me negué por las cartas que yo había enviado donde notificaba que se tomaran acciones para mejorar el estado de la estructura. En presencia de una de las secretarias le pedí que me llamara al señor Alcalde ya que me encontraba frente a la cuenta solamente, efectivamente el Alcalde salió de su Despacho y le notifiqué mi negativa a firmar la cuenta, el ... no me preocupe que todos los (sic) cartas que yo había mandado él tenía conocimiento y que no había ningún problema, que la empresa se

estaba haciendo responsable de cualquiera daño (sic) que se diera en la estructura, cerró la puerta y quedé frente de nuevo a la cuenta y no tuve otra cosa que firmar. PREGUNTADO: Diga el indagado el nombre de la secretaria a quien le pidió usted que localizara al alcalde? CONTESTO: No recuerdo el nombre, pero aparentemente es funcionaria del Municipio y averiguaré el nombre. PREGUNTADO: Diga el indagado, si en sus inspecciones a la estructura recibió usted Informes de la calidad del concreto? CONTESTO: De eso no se, o sea las simples facturas que llevan los camiones donde se notifica la resistencia del (corrijo)(sic) cia del concreto. PREGUNTADO: Diga el indagado y explique al despacho que planos y cálculos estructurales se utilizaron en la construcción de la segunda etapa del Municipio de San Miguelito y quien los elaboró? CONTESTO: **Cuando fui al departamento de Desarrollo Urbano en mi primer día de trabajo lo primero que recibí fueron los planos del palacio municipal, los cuales tenían que ir a licitación y los necesitaban con suma urgencia, de manera que de inmediato me puse a trabajar en lo que eran los cálculos estructurales.** La arquitecta BRENDA VASQUEZ se encargó de lo que era el diseño arquitectónico que ya anteriormente estaba iniciado, estos planos fueron terminados y fueron los planos que llevaron a la licitación. **Yo elaboré los cálculos estructurales, los cuales quedaron en los archivos del Municipio; estos cálculos fueron los que sirvieron para elaborar los planos estructurales del edificio que fue a licitación...** CONTESTO: Correcto, él estaba enterado y aun así insistió en que se recibiera la obra. PREGUNTADO: Diga el indagado, si el señor Alcalde, RUBEN DARIO CAMPOS no hubiera insistido en que usted recibiera la obra, la habría o no recibido y por qué CONTESTO: No la hubiera recibido porque la estructura tenía deficiencias, por el cambio de planos. (corrige el indagado) (sic) y porque hubo un cambio de planos al momento de la construcción que no eran los oficiales y porque no se corregían los defectos que se mencionaban en las cartas enviadas al ingeniero municipal. PREGUNTADO: Diga el indagado, en cuantas ocasiones vio al ingeniero SUBIA dentro o supervisando la obra. que se estaba construyendo en la alcaldía de San Miguelito? CONTESTO: Nunca, es mas ni lo conozco. PREGUNTADO: **Diga el indagado, que observaciones tiene usted que hacer a la obra en cuanto a la losa utilizada en su construcción?** CONTESTO: Una

lo muy delgada para las luces, falta de vigas profundas.

PREGUNTADO: Diga el indagado, en dónde radican los principales defectos de esa obra?

CONTESTO: El principal defecto de la obra radica en la deficiencia de los cálculos estructura (corrijo) (sic) estructurales presentados para la construcción de la obra, es notable que el diseño que se utilizó de vigas chatas y de bajo espesor en la losa es lo que ha provocado el pandeo en la estructura. Quiero aclarar que estos son los cálculos presentados por el ingeniero SUBIA, que fueron plasmados en los planos que él selló para la ejecución de la obra y no los que fueron confeccionados en el Municipio.

PREGUNTADO: Diga el indagado, si los planos utilizados en la obra fueron confeccionados en el Municipio de San Miguelito?

CONTESTO: No fueron confeccionados en el Municipio, fueron presentados por la constructora al ingeniero municipal sellados por el ingeniero SUBÍA. Quiero aclarar que el municipio si confeccionó unos planos que no fueron utilizados para la licitación pública.

PREGUNTADO: Diga el indagado, que recomendaría usted que debe hacerse con la estructura existente de las nuevas instalaciones de la estructura de San Miguelito?

CONTESTO: Demolerla porque ya los defectos son muy grandes; la estructura ha estado mucho tiempo en la intemperie, ha habido mucha filtración, ha cogido mucha agua y el pandeo es evidentemente grande; en sus inicios cuando se dieron los problemas se pensó y se buscó la ayuda de la Universidad Tecnológica pensando en que reforzándola se pudiera salvar, pero en estos moent (corrijo) (sic) momentos todo se ha agravado, es prácticamente imposible salvarla. (sic)

CONTESTO: está bien. -- En este estado no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida la misma, la cual después de ser leída y encontrada correcta se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Fiscal Segundo Delegado,
DANIEL R. BATISTA

El Declarante,
LUIS ORIEL DIAZ SAAVEDRA" (Lo resaltado es de la Procuraduría de la Administración. Esta declaración constituye el documento número 57 del Informe de Antecedentes, visible en el expediente administrativo de la DRP)

3. Declaración Jurada de CARLOS RAMOS. Esta declaración es importante, porque el señor Carlos Ramos, como Representante Legal de la sociedad VENTAS ECONOMICAS, S.A. acepta una serie de hechos de los que se infiere su responsabilidad de carácter patrimonial; veamos:

"DECLARACION INDAGATORIA RENDIDA POR CARLOS EUSTOLIO RAMOS.

En la ciudad de Panamá siendo las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy, miércoles seis (6) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) se hizo comparecer al despacho de la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación al señor CARLOS EUSTOLIO RAMOS a fin de rendir declaración indagatoria, en las presentes sumarias. Libre de juramento y de pa (corrijo) apremio y en completa libertad para contestar o no a las preguntas que se le formulen, dijo llamarse como queda escrito en líneas anteriores, ser varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-49-810, nacido el día 28 de julio de 1944 en la provincia de Herrera, de 52 años de edad, divorciado, constructor, residente en Calle R, San Miguelito, casa No. 9139B, teléfono en el que puede ser localizado 267-31-58, sabe leer, escribir correctamente el idioma español. Seguidamente se le informa al imputado el hecho que se le atribuye en esta investigación, el cual es la posible comisión de delitos CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio del Municipio de San Miguelito. Se le informa que puede ser (corrijo) tiene derecho a ser asistido por un abogado conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Nacional? CONTESTO: Me va a asistir el licenciado GERMAN PINEDA PATIÑO. De igual forma se le pone de conocimiento el tercer párrafo del artículo 2112 del Código Judicial (el despacho hace constar que le lee al imputado dicho párrafo. Cabe anotar que se le reitera al indagado que se le atribuye la posible comisión de delitos CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio del Municipio de San Miguelito al construirse la segunda etapa de dicha edificio municipal, y que militan en su contra pruebas tales como peritajes hechos por el despacho y declaraciones testimoniales entre las que se encuentran las del ingeniero CARLOS SUBIA, Siendo así se procede a efectuar las preguntas correspondientes. PREGUNTADO: Diga el indagado donde labora, desde cuando y que

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

puesto se desempeña? CONTESTO: Tengo mis oficinas en San Ig (corrijo) San Miguelito, estoy instalado allí hace seis años, mi empresa se llama VENTAS ECONOMICAS, las funciones son de desarrollo de planos, diseños y construcción en general, soy el representante legal de la empresa. PREGUNTADO: Diga el declarante, quienes integran su grupo familiar y cual es su ingreso mensual? CONTESTO: El grupo familiar, aproximadamente somos seis que dependen de mi, tenemos desde 2 años hasta 21, son hijos; mi ingreso mensal (corrijo) mensual aproximado es de mil doscientos dólares (B/.1,200.00). PREGUNTADO: Diga el Indagado si usted participó en el Concurso de Precios No. 01-92 de 9 de septiembre de 1992, indique todo lo relativo al mismo? CONTESTO: Si participé, fue un acto público que fue publicado para una construcción de una primera etapa del Municipio de San Miguelito. PREGUNTADO: Diga el indagado que elementos de juicio le proporcionó el Municipio de San Miguelito para participar en dicho concurso? CONTESTO: **Yo compré los pliegos como naturalmente se hace en todos los casos, al publicar ponen en venta o por medio de un depósito uno retira los documentos, yo retiré un juego de planos y unas especificaciones,** del cual no se utilizó para dicho proyecto, ni planos, ni especificaciones; no se utilizaron porque no reunían los requisitos, porque en el momento en que se llegó a efectuar el acto público en vista de las circunstancias **yo sugerí que en las condiciones de ese plano sino se reconsideraba yo retiraba mi propuesta. Aparentemente fue acogida la sugerencia por los miembros del jurado,** pero no se llegó a escribir nada sobre el particular. PREGUNTADO: Diga el declarante, entonces como fue que usted ganó la adjudicación de dicho concurso? CONTESTO: **0 sea yo iba a retirar mi propuesta, aparentemente los miembros del jurado no aceptaron que retirara mi propuesta y por eso se ganó la adjudicación.** PREGUNTADO: Diga el declarante en que momento usted tuvo acceso al plano y demás documentos de la propuesta? CONTESTO: **Yo trabajé desde antes del concurso con esos documentos y por eso hice la observación esa.** PREGUNTADO: Diga el declarante si usted ordenó la elaboración de cálculos estructurales, si es así indique a quién y cuáles fueron las instrucciones para la elaboración de los mismos? CONTESTO: Después del acto público a mi se me llamó de la oficina de la Alcaldía para preguntarme, si tenía algún ingeniero conocido que pudiera rediseñar la estructura, fue en el momento

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

aquel en que yo contesté que yo conocía a CARLOS SUBIA y les dije como localizarlo. PREGUNTADO: Diga el indagado quien le llamó y a quien usted le dio la información del ingeniero CARLOS SUBIA. CONTESTO: Fue por teléfono y no sé directamente quien le dio la información, de donde me llamaron creo que era del Departamento de Ingeniería. PREGUNTADO: Diga el indagado, si usted le pidió al ingeniero CARLOS SUBIA que elaborara los cálculos estructurales? CONTESTO: Digo yo no le he pedido en ningún momento, yo lo que hice que (corrijo) fue que lo recomendé porque ellos no tenían ingeniero idóneo en esos momentos que pudiera firmar los planos. PREGUNTADO: Diga el indagado como explica al despacho que el ingeniero CARLOS SUBIA bajo la gravedad de juramento manifestara a foja 892 del sumario que usted en los primeros días de enero de 1993 le solicitó la elaboración de los cálculos estructurales? CONTESTO: (corrijo) el despacho hace constar que le lee al indagado lo pertinente. CONTESTO: Directamente no lo he buscado, indirectamente lo he buscado por la recomendación que di. PREGUNTADO: Diga el indagado, cuando fue la primera conversación que tuvo usted con el señor CARLOS SUBIA para atender lo relativo a los cálculos estructurales y que información le suministró al respecto? CONTESTO: No recuerdo exactamente que día, pero si sé que fue en el mes de enero porque yo quería saber cuando estarían listos los cálculos de dicho proyecto para poder dar inicio a los trabajos en vista de que ya tenía la orden de proceder y yo le entregué una hoja de plano, la hoja de la estructura PREGUNTADO: Diga el indagado que instrucciones le dio a SUBIA con respecto a los cálculos de la losa, explique? CONTESTO: Ninguna instrucción, no hay ninguna instrucción, únicamente que como ingeniero que iba a rediseñar la estructura él sabía lo que tenía que hacer. PREGUNTADO: Diga el (corrijo) y que se pusiera de acuerdo con los ingenieros encargados, porque prácticamente ellos eran los que tenían que decidir, porque ellos eran los dueños del proyecto. PREGUNTADO: **Diga el indagado, cómo explica que el Ingeniero CARLOS SUBIA a foja 895 del sumario manifestara que usted le dijo que diseñara una losa normal, convencional, que es la de bloques de 4 pulgadas y es la más económica? (el despacho hace constar que le lee al indagado lo pertinente).** CONTESTO: Sí yo le dije que hiciera el tipo de losa convencional era la más practica porque no íbamos a complicarnos

la vida con un tipo de losa que es más difícil.

PREGUNTADO: Diga el indagado, si usted alteró o modificó los cálculos estructurales del ingeniero CARLOS SUBIA a saber: página 14 el título en comparación con la copia de los cálculos aportados por SUBIA en la foja 900; la página 17 en lo relativo a la separación de las columnas (foja 907); página 22 se varía el detalle de la sección típica de la losa del primer y segundo alto (foja 902); página 23 en lo relativo al dibujo y las dimensiones de la sección de bloques (foja 901) (el despacho hace constar que le muestra al indagado las fojas de los cálculos estructurales aportadas por el denunciante y los aportados por el ingeniero CARLOS SUBIA). CONTESTO: **El título correcto es el de la página 14; el página (corrijo) correcto es el de la página 17, esos son errores de dibujo y no deben tomarse como para decir que es error de diseño estructural es más bien un error de dibujante;** como las dos letras son las mismas (corrijo) mismas puede ser que el ingeniero SUBIA haya tomado como parte del diseño y las dos hojas las mandó al Municipio; con respecto a la página 22 no tiene nada que ver con la página 902 porque estamos hablando de losas distintas porque las cargas no son las mismas; en la página 23 es la de bloques y ambos son iguales..." (Lo subrayado y las negrillas son de la Procuraduría de la Administración. Esta declaración constituye el documento número 51 del Informe de Antecedentes, visible en el expediente administrativo de la DRP)

4. Declaración jurada rendida por OCTAVIO FRANCO MORENO.

"DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR OCTAVIO FRANCO MORENO (RATIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE UN PERITAJE: CASO: SAN MIGUELITO-ALCALDÍA.

En la ciudad de Panamá siendo las (8:00 a.m.) del hoy 10 de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), compareció al despacho de la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación, el Ingeniero OCTAVIO FRANCO MORENO, de generales conocidas a fojas 360 del sumario, con el fin de rendir una declaración jurada (RATIFICACION Y SUSTENTACION DE UN PERITAJE: CASO SAN MIGUELITO-ALCALDIA). Juramentado en legal forma previa lectura y explicación del artículo 355 del Código Penal, que trata sobre el Falso Testimonio, prometió decir la verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte. Acto seguido el compareciente fue interrogado por el Señor Fiscal en los siguientes términos: INTERROGADO. Diga el

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

declarante si usted se afirma y ratifica en el contenido de su informe intitulado PERITAJE: CASO SAN MIGUELITO-ALCALDIA, si la firma que aparece al final de dicho peritaje, es de su puño y letra y la que acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados. Informe Pericial, el cual es del tenor siguiente: "... PERITAJE: CASO SAN MIGUELITO-ALCALDIA. Lic. Daniel R. Batista, Fiscal Segundo Delegado Procuraduría General de la Nación. Estimado Señor Fiscal: Previo a dar respuesta a las interrogantes planteadas por su despacho a los peritos en relación a la denuncia presentada por el Doctor John Ch. Hoger C., otrora presidente de la Comuna de San Miguelito II etapa quisiéramos hacer las siguientes anotaciones

1. En los expedientes por ustedes suministrados no hay forma de determinar si los planos de la edificación y sus respectivos cálculos estructurales corresponden a los utilizados para el Concurso de Precios No. 1-92 celebrado el día nueve (9) de septiembre de 1992. 2. No existe constancia escrita de cambios autorizados por las autoridades del Municipio de San Miguelito a los planos utilizados para el concurso de Precios No.1-92 celebrado el día nueve (9) de septiembre de 1992. 3. Existe una nota de ratificación del Precio Ofertado para el Concurso de Precios No. 1-92 para la construcción de la II etapa de las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito por parte de la Compañía Venta Económicas, S.A., por un monto de B/.149,118.00 firmada por el Sr. Carlos E. Ramos Representante Legal (Pág. 201 expediente). De lo anteriormente expuesto trataremos de absolver el cuestionario por usted suministrado basado en copia de un juego de planos y cálculos estructurales, sin que con esto podamos afirmar o negar que dichos documentos fueron utilizados para el Concurso de Precios No.1-92. I. Digan los peritos si los cálculos estructurales realizados por el Ing. Carlos M. Subía para la construcción de las nuevas oficinas municipales de la Alcaldía de San Miguelito, se ajustan o no a los requerimientos de una obra de ese naturaleza. RESP.: **Los cálculos estructurales realizados por el Ing. Carlos M. Subía para la construcción de las nuevas oficinas municipales de la alcaldía de San Miguelito tienen dos deficiencias fundamentales: a. Carecen de análisis de deflexiones requerido cuando se exceden los límites del Código ACI-318 en lo que a las profundidades de las vigas se refiere. Para una luz (claro entre columnas) de 6m se**

requeriría una viga de 0.30 m mínimo para no realizar dichos análisis. La profundidad de la viga utilizada por el Ing. Subía es de 0.15m. Este valor es la mitad de lo estipulado en el Código del ACI-318 vigente en la República de Panamá al momento de efectuar dichos cálculos. b. El edificio de oficinas Municipales de la Alcaldía de San Miguelito por ser una edificación de uso público es considerada desde el punto de vista estructural como esencial. Por tal motivo requiere factores de diseño sísmico mayores que los de una edificación convencional. Los cálculos del Ing. Subía no presentan análisis sísmicos de la estructura. 2. Digan los peritos si los planos y diseños para la construcción de la obra descrita anteriormente cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad para realizar dicha obra. RESP.: Los diseños contienen primordialmente los defectos enumerados en la respuesta anterior. En cuanto a los planos, por su despacho suministrados, podemos resaltar los siguientes defectos: a. Carecen de un estudio de suelos. b. Carecen de niveles topográficos. c. Muestran un sistema de losa diferente a los cálculos estructurales. d. No tienen vigas secundarias o de amarre. e. Las plantas de estructuras no tienen las columnas enumeradas. F. No existen escaleras dibujadas en las plantas ni en detalle. g. Las plantas de estructuras no muestran la capacidad requerida de concreto y del acero a utilizar. 3. Digan los Peritos si la ejecución de la obra se ajusta a las especificaciones pactadas, especialmente en lo relativo a los cálculos estructurales, diseños, planos, calidad de los materiales de construcción, etc. RESP.: No podemos afirmar categóricamente si la obra se ejecutó de acuerdo a lo pactado en los planos y pliegos de cargos para el Concurso de Precios 01-92 por las razones expuestas en la explicación previa a las preguntas y respuestas anteriores. En base a los planos por su despacho suministrados podemos afirmar que la estructura de las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito fueron confeccionados con los mismos. En cuanto a la calidad de los materiales no existen constancias escritas de tomas de muestras de hormigón y el acero por parte de la inspección, procedimiento usual para garantizar la calidad de los materiales. Por este motivo no es posible afirmar o negar si la calidad de los materiales especificados en los pliegos de cargos sin la necesidad de realizar pruebas físicas a la estructura como la toma de testigos al concreto. Una

mala calidad en el concreto pudo haber acentuado los defectos inherentes al diseño estructural. 4. Digan los peritos si la construcción de las nuevas oficinas de la Alcaldía Municipal de San Miguelito (Segunda Etapa) posee las dimensiones necesarias para soportar el techo, parapetos exteriores, piso de hormigón, plomería, electricidad, las cargas adicionales que se darían por la afluencia de público a esas instalaciones. Explique su respuesta. RESP.: La filosofía clásica del diseño estructural tiene dos requerimientos básicos; que la edificación resista las cargas a las cuales será sometida en su vida útil (gravedad, sismo, viento, etc.) y que la edificación sea útil desde el punto de vista del servicio que deba brindar. Basándose en este último requerimiento se puede afirmar categóricamente que ante las evidentes deflexiones mostradas por la estructura esta edificación no puede ser utilizada para lo cual fue planificada. Eventualmente la estructura en su estado actual de ser cargada con techo, paredes, público, etc. no es garantía de seguridad para su uso. Además **por ser una estructura pública esencial no llena los requisitos mínimos de seguridad contra sismos.** 5. Digan los peritos cual fue el sistema de losa utilizado en la construcción de las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito II Etapa se utilizó el sistema de losa es el que se contempló en los planos de esa obra. RESP.: En las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito II Etapa se utilizó el sistema de losa de bloques de 0.15m de espesor con viguetas de concreto vaciado en sitio. No podemos afirmar si ese es el sistema de losa que se adjudicó en el concurso de precios 1-92. Con respecto a los planos y cálculos estructurales por su despacho suministrados podemos afirmar que la losa especificada en los cálculos estructurales por el Ing. Subía es de viguetas pretensadas mientras en los planos aparecen de viguetas vaciadas en sitio. Los planos aparecen firmados por el Ing. Subía. 6. Que diferencias existen en cuanto al costo y seguridad entre la utilización de uno u otro sistema de losa. RESP.: Desde el punto de vista de costos de mano de obra y material el sistema de losa pretensada es más caro que el sistema de viguetas vaciadas en sitio. Pero si a estos costos le introducimos el factor del plazo para entregar la obra con las multas por incumplimiento de la fecha de entrega además del financiamiento estos márgenes se reducen. Para una mejor aclaración del concurso podemos decir que si queremos una

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

edificación rápidamente construida optaríamos por el sistema pretensado, mientras el tiempo para edificar no es una restricción optaríamos por el sistema de viguetas vaciadas en sitio. La mejor prueba de ellos es que **la compañía no cumplió con el plazo de entrega estipulado en el contrato al utilizar el sistema de viguetas vaciadas en sitio.** En cuanto a la seguridad, ambos sistemas bien diseñados y construidos son seguros lo cual no es el caso en el nuevo edificio de la Alcaldía de San Miguelito. 7. Digan los peritos qué concepto les merecen la calidad de los materiales utilizados en la construcción de las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito II-Etapa. RESP.: Ante la ausencia de registros de control de calidad por parte de la inspección de la Alcaldía y al no contar con pruebas físicas a la estructura no podemos dar una respuesta categórica con respecto a los materiales utilizados. PREGUNTADOS: Digan los peritos si pueden comprobar la calidad y cantidad del acero utilizado, calculado para utilizar en la construcción de dicha obra. En caso positivos se cumplió con lo previsto en las especificaciones técnicas. RESP: Por encontrarse el acero embebido en el concreto no es posible fin incurrir en costosas pruebas comprobar la cantidad y calidad del acero utilizado. En algunos casos el acero se dejó visto al final de las vigas y se pudo ver que en esos puntos el acero concordaba con los planos por usted suministrados. PREGUNTADOS: Digan los peritos a quien o quienes atribuyen las irregularidades en la construcción de las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito, en caso de que existan. RESP.: 1. Se han detectado fallas técnicas en los cálculos estructurales y los planos que se utilizaron en la construcción de las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito. Los planos y cálculos fueron armados por el Ing. Subía aunque no existe constancia de que estos fueron los utilizados para el concurso de Precios 1-92. 2. **Considera existen fallas por parte de los funcionarios de la Alcaldía de San Miguelito encargados del proyecto al no dejar constancia de un cambio de planos cálculos estructurales con respecto a los utilizados en el concurso de precios 1-92** sí es que este se dio por orden de los mismos. 3. Los planos, por su despacho suministrados, aparecen de las firmas responsables por parte de Ingeniería Municipal, seguridad de los Bomberos, I.R.H.E., I.D.A.A.N, M.O.P. que para una obra de esta magnitud son requeridos. 4. La empresa constructora se comprometió y

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

ratificó por la suma de B/.149,118.00 a construir la II Etapa de las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito según los pliegos de cargos y especificaciones del concurso de precios 1-92 sin condiciones ... A esto debemos añadir evidencias de posibles defectos constructivos y de que no existen constancias de la calidad de materiales por ellos utilizados. 10. En el evento que existan graves defectos de construcción, que recomiendan: reforzar las estructuras existentes o demolerlas? La respuesta debe atender primordialmente a los factores de costo y seguridad. RESP.: **Las condiciones actuales de la estructura del edificio para las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito II Etapa en nuestra opinión personal y técnica deplorables:** 1. La losa y vigas del edificio muestran signos evidentes de grietas clásicas de flexión y punzonamiento, estas últimas muy peligrosas. La losa mas crítica es la del segundo alto. 2. Hay evidencias de desprendimiento de bloques de la losa. 3. Las excesivas deflexiones han provocado problemas de empozamiento de las aguas sobre la losa o El agua debe de estar filtrándose a través de las grietas y acelerando el proceso de corrosión de acero. 4. Se puede apreciar que por lo menos una columna del edificio (primer alto a segundo alto) no se encuentra en su parte superior al mismo nivel que las adyacentes. Pobre control de niveles. 5. Las columnas que aparentan ser el elemento mejor construido tienen por diseño una separación de estribos de 0.30m a todo lo largo lo cual desde el punto de vista antisísmico es excesivo. Esto es crítico en sus extremos. 6. Hay evidencias de que el vaciado de la losa no siguió los mejores procedimientos de la profesión mal acabado de la superficie, huellas profundas de botas, depresiones y desniveles no atribuibles a las excesivas deflexiones (pobre control de niveles), "comején". 7. No existen constancias por parte de la inspección de la calidad de los materiales. Cabe también la posibilidad de que el concreto fuese preparado en sitio lo cual exige un mayor control por parte de la Alcaldía (inspección). La práctica usual en obras de esta magnitud es comprar el hormigón a algunas de las compañías establecidas en el medio con lo que se obtiene una garantía adicional en la calidad y por ende un responsable del mismo. Basados en lo anteriormente expuesto **recomendamos la demolición de la actual estructura del edificio para las nuevas oficinas de la Alcaldía de San Miguelito.** Queremos solamente agregar que nuestra opinión en

nada desmerita la del Ingeniero Nicanor Yau funcionario de vasta experiencia de la Universidad Tecnológica que afirma que la estructura podría ser reforzada. La diferencia entre ambos es que mi persona tuvo acceso a los planos con que presumiblemente se construyó la estructura y más importante aun hemos visto la estructura después de mucho tiempo sometida a la acción de los elementos. **Como hemos hecho resaltar, las grietas que se presentan facilitan la penetración del agua acelerando el proceso de corrosión.** Los peritos quedan en libertad de abordar otros aspectos que no se le hayan preguntado, pero consideren que deba ser de conocimiento de nuestro Despacho, y que nos ayude a tener una idea clara en cuanto a la construcción de esta obra, y para ubicar la responsabilidad, en caso que la hubiese. RESP.: Solamente quisiéramos anotar que el día 30 de junio de 1995, en visita al sitio de la obra en discusión, se nos informó por parte del Sr. Rogelio Rodríguez que en la Alcaldía se encuentran originales de planos del nuevo edificio de la Alcaldía de San Miguelito. Los mismos nos fueron mostrados y pudimos constatar que son diferentes a los que su despacho nos suministró. Haciendo una revisión muy somera de los planos pudimos apreciar que el sistema estructural básico es de columnas y vigas profundas con dos opciones de losa, Una opción consiste en losa de viguetas pretensadas y la otra de bloques con viguetas vaciadas en sitio. Ambos sistemas trabajan bien con las vigas profundas a diferencia del sistema de vigas chatas utilizado en la construcción de la actual estructura. Los planos mostrados no cuentan con ninguna firma responsable aun aparecen los nombres de los funcionarios de la alcaldía que participaron en su desarrollo. Sin nada más que agregar, (fdo.) Ing. Octavio Franco M. 2-100-496". CONTESTO: Sí me afirmo y ratifico en el contenido del Informe por ustedes transcrito, la firma que aparece en el mismo, es la mía y la que acostumbro a usar en cualquier diligencia pública o privada. Se hace constar que la palabra "que" entrerrenglonada en la primera hoja de este declaración y que aparece entre las líneas de escritura 18 y 19 vale. INTERROGADO. Diga el declarante, sean su criterio en los menesteres que nos ocupa, en qué consiste el procedimiento de cambio de unos planos que fueron ofrecidos en concurso de precios? CONTESTO: El procedimiento a utilizar para el cambio de unos planos con los cuales después de ser ofrecidos en concurso de precios no se contaba con la partida suficiente para ser realizados en su

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

totalidad sería el de llamar o convocar a un nuevo concurso de precios, en el cual la institución encargada les diera las instrucciones necesarias para mantenerse dentro de la partida presupuestaria a ellos asignada. INTERROGADO: **Diga el declarante, con base en su explicación anterior, a qué atribuye usted lo ocurrido en la construcción de las Nuevas Oficinas de la Alcaldía de San Miguelito II Etapa, donde usted pudo establecer todas las irregularidades a que se refiere su dictamen pericial.** CONTESTO: Considero que posterior al acto público, los funcionarios de la Alcaldía de San Miguelito y la Compañía que en principio ganó el acto público se percataron que con la partida a ellos asignada y los planos originales, no alcanzaba a completar la obra, por lo que se pactó un rediseño de la estructura para así no perder la partida presupuestaria, (la negociación del rediseño de la estructura y de quien o quienes la propusieron sea por parte de la Alcaldía o de la Compañía Constructora, no ha quedado constancia, a excepción de los cálculos estructurales y los planos utilizados para la construcción de las Nuevas Oficinas de la Alcaldía de San Miguelito, sí existe como mencioné en el Informe una ratificación del precio ofertado por parte de la Compañía Ventas Económicas, para el concurso de precios No.01-92. Esta ratificación se observa en el folio 201 de este caso, lo cual compromete a la Compañía constructora a realizar lo estipulado en los pliegos de cargos con sus planos y especificaciones originales del concurso de precios 01-92. INTERROGADO: Diga el declarante, si dada su experiencia como Ingeniero Especializado en Diseño y Estructura, conocedor del procedimiento que se utiliza para la construcción de obras estatales, si el temor o la presión que existía por parte de la Administración Municipal de San Miguelito era la de que se perdiera la partida existente para la construcción de las Nuevas Oficinas de la Alcaldía de San Miguelito, dado la avanzado del período fiscal 1992, en esa época a sabiendas de que la cantidad disponible no alcanzaba para la construcción pactada, se podía o no volver a convocar a un nuevo acto público, sin que se venciera el plazo y se perdiera la partida asignada. CONTESTO: Consideramos en base a nuestra experiencia como Funcionario Público, que existía tiempo suficiente para convocar un Nuevo Acto Público, para la Construcción del Nuevo Edificio de la Alcaldía de San Miguelito, con las modificaciones necesarias, para

enmarcarse dentro del presupuesto a ellos asignados. Dada su intervención como Perito en la presente causa penal, cuál es el costo real de la construcción de las Nuevas Oficinas de la Alcaldía Municipal de San Miguelito II Etapa, de conformidad con los planos y cálculos estructurales con los cuales se celebró el Concurso de Precios 01-92 del mes de septiembre de 1992... No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada. Leída y encontrada correcta se firma para constancia por todos los que en ella han participado..." (Esta declaración y ratificación corresponde a un anexo del Informe de Antecedentes y que se identifica como el documento número 48, visible en el expediente administrativo de la DRP)

De lo transcrito, se puede observar que definitivamente las disposiciones jurídicas invocadas no son aplicables a la situación in examine por contener supuestos distintos a los que contiene la Resolución acusada de ilegal; además, se confirma la conducta ilegal de la empresa y su representante legal al alterar los planos y, por ende, evadir lo contratado (incluyendo los pliegos de cargos) al entregar la obra sin cumplir con los requerimientos técnicos que para la misma se exige, tal como lo ponen de manifiesto los peritos en esa materia. También se confirma la conducta irregular de los servidores públicos que recibieron la obra conforme cuando las evidencias demuestran que lo contrario.

En un proceso similar, la Sala Tercera dijo:

"El General Paredes, para la fecha de la carta que le envió al Ministro de Obras Públicas, 16 de mayo de 1983, era el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, cargo público que en esa época de predominio militar sobre las funciones del estado, tenían el más alto grado de disposición de los asuntos del Gobierno del país. Su sugerencia, como la de la mencionada carta, de que se pagara al señor Alberto González con los tubos que fueron retirados del Puente del Río Chiriquí, **equivalían a una orden** dirigida al Ministro de Obras Públicas,

que efectivamente fue cumplida, ya que el señor Alberto González se quedó con los tubos. **Por lo tanto, si hubo un orden de entrega bienes públicos,** que ya se demostró que los eran, por quien tenía el más **alto poder de disposición de los asuntos públicos** en mayo 16 de 1983, como era el Comandante en Jefe de la Guardia Nacional. **En tales circunstancias se cumplió no sólo con el artículo 4 del mencionado Decreto de Gabinete N°36 de 1990, si no también con el artículo 3 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, reglamentario de la determinación de responsabilidades,** que señala como factores determinantes de la responsabilidad, el poder de decisión que ostenta, la importancia del cargo que desempeña, el beneficio o aprovechamiento indebido y las consecuencias derivadas de su acción." (Sentencia de 11 de marzo de 1997) (Lo resaltado es nuestro).

Por lo expuesto, este Despacho señala que no se han infringido las normas invocadas por el abogado de la demandante en el libelo de la demanda; y reiteramos nuestra solicitud a los señores Magistrados para que no accedan a lo solicitado en el petitum de la demanda, por no ser acorde a derecho, y así sea decidido en su oportunidad procesal.

Pruebas: De las aducidas por el demandante, aceptamos únicamente los originales y las copias autenticadas, por cumplir con los requisitos exigidos por el Código Judicial.

Adjuntamos como prueba de la Administración copia autenticada del expediente que contiene todo el proceso surtido en la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República.

Solicitamos a la Sala se cite por su conducto, en calidad de testigos, a las siguientes personas: el **Ingeniero Nicanor Yau Rivera**, de la Universidad Tecnológica de Panamá y el **Ingeniero Jorge Luis Vergara Iglesias**, Director de Ingeniería Municipal del Distrito Especial de San Miguelito,

al **Auditor Ernesto Brown** y al **Auditor Ramón Moreno**, ambos localizables en la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República. Para esos efectos, pedimos a vuestro tribunal se emitan las correspondientes boletas de citación.

Derecho: Negamos el invocado por la sociedad demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Dr. José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
Suplente

AMdeF/5/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración